



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

12.45  
45427

8

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1.** Establécese un régimen de promoción de la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la Provincia en torneos oficiales organizados por federaciones o asociaciones civiles, y de otras actividades que se realicen en sus instituciones con la finalidad de concientizar sobre la formación integral del deportista, en especial para las categorías formativas.

**ARTÍCULO 2.** Los contribuyentes que efectúen aportes a los clubes con domicilio en la Provincia destinados a solventar erogaciones relacionadas con las actividades mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, pueden desgravar lo aportado en hasta un 15% en el tributo provincial de Ingresos Brutos, en las condiciones previstas en la presente ley.

**ARTÍCULO 3 .** Los contribuyentes aportantes no deben tener obligaciones tributarias vencidas e impagas a la fecha de presentación de la solicitud de la desgravación, y los clubes a los que aportan deben contar con la aprobación por la autoridad de aplicación del presupuesto correspondiente a cada torneo oficial o programa de formación integral del deportista para acceder al beneficio otorgado por esta ley.

El presupuesto debe presentarse ante la autoridad de aplicación con una antelación mínima de sesenta días respecto del inicio del torneo oficial o programa de formación integral del deportista.

La autoridad de aplicación decide sobre la aprobación del presupuesto e indica el monto máximo sujeto a desgravación por torneo oficial o programa de formación integral del deportista.

La ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del gobierno provincial debe establecer para cada año fiscal el cupo fiscal máximo de la desgravación impositiva prevista en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4.** La autoridad de aplicación de la presente ley es determinada por el Poder Ejecutivo.



9

**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 5.** La autoridad de aplicación puede requerir mensualmente el detalle de los aportes realizados por los contribuyentes destinados a solventar las erogaciones relacionadas a la participación de los clubes en cada torneo oficial o programa de formación integral del deportista, y su documentación respaldatoria.

**ARTÍCULO 6.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021.**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES